

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

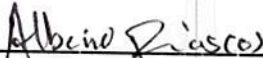
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 6 del mes de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. 01399, de fecha 30/04/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056900320059, usuario Carlos Roldan Jiménez, y se desfija el día 12 del mes de mayo de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

The following table shows the results of the experiment. The first column is the number of trials, the second column is the number of correct responses, and the third column is the percentage of correct responses. The data shows that the percentage of correct responses increases as the number of trials increases, indicating that the subject is learning the task.

Trial	Correct	Percentage
1	0	0%
2	1	50%
3	2	66.67%
4	3	75%
5	4	80%
6	5	83.33%
7	6	85.71%
8	7	87.5%
9	8	88.89%
10	9	90%

The results of the experiment show that the subject's performance improves over time. The percentage of correct responses starts at 0% on the first trial and reaches 90% by the tenth trial. This suggests that the subject is learning the task and becoming more accurate as they practice.

The following table shows the results of the experiment.

The results of the experiment show that the subject's performance improves over time.

Expediente: 056900320059
Radicado: AU-01399-2021
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 30/04/2021 Hora: 13:25:45 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 22 de septiembre de 2014 se interpone queja con radicado número SCQ 135-0658-2014 en la que se denuncia que el señor CARLOS ROLDAN JIMENEZ realizo lagos para peces, lo que ocasiona sedimentación y contaminación por basura a la quebrada en el predio ubicado en el sector La Negra del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto con radicado número 135-0237 del 28 de octubre de 2014 se requiere al señor CARLOS ROLDAN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.600.765, para que en un término de treinta días legalice permiso de concesión de aguas para uso piscícola en el predio ubicado en el sector La Negra del municipio de Santo Domingo., el cual fue notificado por aviso el día de noviembre del 2014.

Que en visita de control y seguimiento el día 20 de abril del 2021 por parte de los funcionarios de la corporación se generó el informe técnico con radicado número IT 02412- del 28 de abril del 2021 donde se concluyó lo siguiente:

"No se presenta afectaciones ambientales observa los recursos naturales.

Según el área de los estanques piscícolas relacionados en los informes anteriores no albergan más de la cantidad proporcionada en número de animales para determinar si es una actividad productiva, por lo cual al usuario se le recomienda realizare el registro de usuarios del recurso hídrico para viviendas dispersas como lo describe el decreto reglamentario 1210 del 2 de septiembre de 2020.

Se consulta las bases de datos de tramites ambientales de la corporación y no se encuentran tramites a nombre del señor Carlos Roldan

Es prudente determinar el cierre definitivo del expediente 056900320059, una vez que en visita de control y seguimiento no se encuentran afectaciones sobre los recursos naturales derivados de las actividades realizadas al interior del predio en mención."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT 02412- del 28 de abril del 2021, se archiva el expediente con radicado número 056900320059, dado a que Según el área de los estanques piscícolas relacionados en los informes anteriores no albergan más de la cantidad proporcionada en número de animales para determinar si es una actividad productiva, por lo cual el señor CARLOS ROLDAN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.600.765 se le recomienda realizare el registro de usuarios del recurso hídrico para viviendas dispersas como lo describe el Decreto reglamentario 1210 del 2 de septiembre de 2020.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 02412- del 28 de abril del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente con radicado número 056900320059, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor CARLOS ROLDAN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.600.765

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: **056900320059**
Fecha: 29/4/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Fabio Cardenas

